



Expediente:	056600340276
Radicado:	RE-04120-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/10/2022
Hora:	08:59:05
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0691 del 17 de mayo 2022**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos *"Tienen maquinaria pesada. Ya tumbaron muchos árboles y mataron muchas culebras y están ensuciando el agua de la bocatoma. Ellos dicen que ya tienen cuadrado todo en el pueblo, ahora tienen una máquina, pero ya varias veces trajeron y se llevaron maquinas pesada como retros, buldócer y vibradores para pisar, tiran todo eso a la quebrada y ensucian el agua. Ahora trajeron tubería para tomar el agua para unas piscinas de pescado. Eso no es justo porque esa el agua que usamos de ay para abajo"*.

Que, por medio de la **Resolución con radicado No. RE-02000 del 31 de mayo de 2022**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimientos de tierra, sedimentación de la fuente hídrica denominada "La fe" y el aprovechamiento de bosque natural, al señor **ANDRÉS AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.435.066**, que se vienen adelantando en el predio ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas X: -75°04'32.2" Y: 6°01'57.7".

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de septiembre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06431 del 10 de octubre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de inspección ocular al predio denominado La Fe, propiedad del señor Andrés Agudelo Bedoya identificado con cédula No. 1.128.435.066, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, el recorrido estuvo acompañado por el señor Juan Fernando Loaiza en calidad de administrador de la obra, se observó que el señor Andrés Agudelo Bedoya suspendió las intervenciones realizadas a los recursos naturales en el predio distinguido con PK: 6602001000001500054, en las coordenadas X: - 75°04'32.2" y Y: 6°01'57.7".



El señor Andrés Agudelo Bedoya cumplió con la medida preventiva. Toda vez que, suspendió las actividades de movimientos de tierra, sedimentación de la fuente hídrica y aprovechamiento de bosque natural.

Con el fin de restablecer el cauce natural de la fuente hídrica denominada La Fe, el señor Andrés Agudelo instaló tres tubos de 6 pulgadas de diámetro tipo Novafort, para mantener el flujo de la fuente, sin embargo, sigue incidiendo en la ocupación del cauce de la misma en la coordenada X: 75°04'28.6" y Y: 6°02'00.1", teniendo en cuenta que el señor Agudelo no ha tramitado ante Cornare este permiso.

También se observan obras de retención y contención mediante adecuaciones para el manejo de aguas de escorrentía y sedimentos.



Durante el recorrido se verificó que el señor Andrés Agudelo suspendió el aprovechamiento de bosque natural, puesto que, no se encontraron nuevos tocones de árboles apeados, ni residuos forestales de los mismos; así mismo, los residuos forestales que se encontraban en la fuente fueron retirados de la ronda hídrica. Incluso el señor Agudelo realizó la siembra de árboles y arbustos, maní forrajero, pasto vetiver y pasto brachiaria en los taludes y margen de la quebrada denominada La Fe.



Seguidamente, en el predio se encontraron 15 estanques para actividades piscícolas, cumpliendo con los retiros de la margen de la fuente hídrica, derivando el recurso hídrico de la fuente hídrica la Fe aguas arriba, es de mencionar que a la fecha los estanques piscícolas no están siendo objeto

de producción, solo están monitoreando las variables físicas del agua en cada estanque para la posterior cría, engorde y comercialización de los peces.

Agregando a lo anterior, el predio la Fe distinguido con PK: 6602001000001500054, no cuentan con el permiso de concesión de aguas superficiales.

Dimensiones de los estanques piscícolas			
Cantidad de estanques	Largo (m)	Ancho (m)	Profundo (cm)
4	10	5	90
4	8	8	90
2	10	8	90
4	9	7	90
1	7	5	90

Registro fotográfico de los estanques piscícolas ubicados en el predio La Fe



Según el administrador de la obra, el señor Juan Fernando Loaiza, el predio La Fe no cuenta con el permiso y/o autorización de la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis para movimiento de tierras, por lo anterior, las actividades de movimiento de tierras están suspendidas. Consecuentemente, el señor Andrés Agudelo no ha presentado a la Corporación el plan de acción ambiental acorde a lo definido en el Acuerdo Corporativo No. 265 de 2011, "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare".

El predio con PK: 6602001000001500054 ubicado en las coordenadas X: -75°04'32.2" y Y: 6°01'57.7", propiedad del señor Andrés Agudelo Bedoya, se encuentra en áreas para uso múltiple, para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales de acuerdo al POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución N°: 112-7293-2017 y por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA a través de la Resolución N°: 112-0395-2019.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE- 02000-2022 del 31 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones"

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimientos de tierra, sedimentación de la fuente hídrica denominada "La Fe" y el aprovechamiento de bosque natural, al señor ANDRES AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066, que se vienen adelantando en el predio ubicado en la vereda Santa Barbará del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas X: -75°04'32.2 y Y: 6°01'57.7" (...)</p>		x			<p>El señor Andrés Agudelo Bedoya cumplió con la medida preventiva. Toda vez que, suspendió las actividades de movimientos de tierra, sedimentación de la fuente hídrica y aprovechamiento de bosque natural.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO : REQUERIR al señor ANDRES AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, a partir de la notificación de la presente actuación, dé cumplimiento a la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar actividades de mejora y adecuación del predio, esto con el fin de recuperar la cobertura vegetal y paisajismo del mismo. - Sembrar pasto vetiver, maní forrajero o brachiaria en los taludes conformados y adecuación de cunetas perimetrales para el paso de las aguas y así evitar futuros deslizamientos a arrastre de sedimentos a la fuente hídrica La Fe. - Permitir que se 				x	<p>El señor ANDRES AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066, dio cumplimiento a las actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mejoró y adecuó el predio, mediante la siembra de pasto vetiver, maní forrajero y pasto brachiaria sobre los taludes intervenidos y márgenes de la quebrada. -Suspendió con las actividades aprovechamiento de bosque natural. -Permite la regeneración natural, mediante procesos de restauración

<p>regenera naturalmente o que regenera con especies propias de la zona de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar obras de control y retención de la tierra movida, que evite el depósito de sedimentos a la fuente hídrica en cumplimiento al plan de acción ambiental aprobado en el permiso de movimiento de tierras, emitido por la secretaría de planeación del municipio de San Luis. - Retirar los sedimentos presentes en la fuente hídrica denominada La Fe, ubicada en las coordenadas X: - 75°04'28.6" y Y: 6°02'00.1", ya que se evidenció presencia de los mismos en un trayecto de 30 metros aguas abajo. - Restituir de forma inmediata la fuente hídrica de La Fe, ubicada en las coordenadas X: - 75°04'28.6" y Y: 6°02'00.1" a sus condiciones iniciales y abstenerse de continuar con la sedimentación y ocupando su cauce. 				<p>pasiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Retiró de los depósitos de sedimentos acumulados en la fuente hídrica La Fe. - Rehabilitó el cauce, pero sigue incidiendo sobre la ocupación del cauce ubicada en la coordenada X: 75°04'28.6" y Y: 6°02'00.1", por lo anterior no ha restituido de forma natural la fuente hídrica. <p>Se han realizado obras para evitar la sedimentación y ocupando su cauce.</p>
<p>ARTICULO CUARTO: ANDRES AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066, que en caso de continuar con la actividad deberá presentar ante Cornare el plan de acción ambiental, sin embargo, estos no estarán sujetos a su aprobación, toda vez que se realizará una visita de valoración técnica ambiental.</p>		x		<p>El señor ANDRES AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066 no ha presentado el plan de acción. Considerando que las obras de movimiento de tierras fueron suspendidas por la secretaría de planeación municipal.</p>

<p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor ANDRES AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066, que para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies forestales, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestales, al igual, se le informa que debe tramitar los respectivos permisos en la alcaldía del municipio de San Luis relacionados con los movimientos de tierra y permisos de construcción, todo esto si desea continuar con su actividad.</p>			x	<p>El señor ANDRES AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066, se encuentra tramitando el permiso de movimiento de tierras ante la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis.</p>
---	--	--	---	---

26. CONCLUSIONES:

- El señor Andrés Agudelo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.066, dio cumplimiento parcial a las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-02000-2022 del 31 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones"; toda vez que, suspendió con las intervenciones sobre los recursos naturales; suelo, flora y paisaje, pero continua incidiendo en la fuente La Fe ocupando el cauce en la coordenada X: 75°04'28.6" y Y: 6°02'00.1", ya que no, ha restituido de forma natural la fuente hídrica la Fe.
- El señor Andrés Agudelo está tramitando el permiso de movimiento de tierras ante la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis; según lo manifestado por el señor Juan Fernando Loaiza administrador de la obra.
- El señor Andrés Agudelo se encuentra derivando recurso hídrico de la fuente hídrica La Fe, para el abastecimiento de los estanques piscícolas sin autorización de la Autoridad ambiental. Consecuentemente, deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce para la fuente hídrica denominada La Fe, ubicada en las coordenadas X: -75°04'28.6" y Y: 6°02'00.1", debido que, sigue incidiendo sobre la quebrada por medio de tres tubos de 6 pulgadas de diámetro tipo Novafort.
- El predio La Fe, estará destinado para proyectos productivos, mediante el levante y comercialización de peces, por el momento se encuentran monitoreando las variables físicas del agua para determinar cuál sería la especie indicada y el número de peces a criar.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 27 de septiembre de 2022 y genero el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06431 del 10 de octubre de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su **Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Que, a través del **Acuerdo No 251 del 10 de agosto de 2011**, expedido por Cornare, se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06431 del 10 de octubre de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución con radicado No. RE-02000 del 31 de mayo de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como

consecuencia, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0691 del 17 de mayo de 2022.**
- Informe técnico de queja con radicado No. **IT-03289 del 25 de mayo de 2022.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-06431 del 10 de octubre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de las actividades de movimientos de tierra, sedimentación de la fuente hídrica denominada "La fe" y el aprovechamiento de bosque natural, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, impuesta al señor **ANDRES AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.435.066**, a través de la **Resolución con radicado No. RE-02000 del 31 de mayo de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANDRES AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.435.066**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce para la obra localizada en la fuente denominada "La Fe" en sitio con coordenadas geográficas **X: -75°04'28.6"** y **Y: 6°02'00.1"**, vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis.
2. Solicitar ante Cornare el respectivo permiso de vertimientos y de concesión de aguas superficiales, para las actividades desarrolladas en su predio denominado "La Fe", ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, conforme a los lineamientos establecidos en el **DECRETO 1076 DEL 2015.**
3. Presentar el plan de acción ambiental para los movimientos de tierra realizados en el predio denominado "La Fe", ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, teniendo en cuenta los lineamientos definidos en el Acuerdo No. 265 del 2011

PARÁGRAFO: La evaluación del permiso ambiental de ocupación de cauce estará sujeto a una evaluación jurídica y técnica por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **ANDRES AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.435.066**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 25/10/2022
Expediente: 056600340276
Técnico: Andrea Rendón
Asunto: Queja ambiental - Archivo

